

PRIMEROS INTENTOS DE ABOLICIÓN DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

Yolanda Illana Ruiz
(Universidad Autónoma de Madrid)

RESUMEN

La introducción de la Ilustración en España trajo consigo la decisión de la eliminar del Tribunal de la Inquisición por parte de los gobiernos de José y Napoleón Bonaparte en 1808; y Las Cortes de Cádiz, en 1813. Sin embargo las circunstancias que rodean a ambos procesos demuestran intenciones distintas a la hora de reducir la influencia religiosa en la política española.

PALABRAS CLAVE: Inquisición, abolición, Napoleón Bonaparte, Cortes de Cádiz, religión.

FIRST ATTEMPTS TO ABOLISH THE COURT OF THE INQUISITION IN SPAIN

ABSTRACT

The introduction of the Enlightenment in Spain brought the decision to eliminate the Court of the Inquisition by the governments of Joseph and Napoleon Bonaparte in 1808; and The Cadiz Cortes in 1813. However, the circumstances around both processes show different intentions about reducing religious influence in the Spanish polity.

KEYWORDS: Inquisition, Abolition, Napoleon Bonaparte, The Cadiz Cortes, Religion.

1. Introducción

El pasado 13 de junio de 2016 oíamos al Presidente de Gobierno en funciones Mariano Rajoy atribuir la abolición total del Tribunal de la Inquisición a las Cortes de Cádiz formadas en 1812. Para los historiadores es un error evidente pero quizás comprensible debido a que la abolición del Santo Oficio fue uno de los temas más discutidos entre los diputados que formaban dichas cortes y así nos lo han enseñado a los españoles a lo largo de los años. Pero siempre deberíamos explicar debidamente este episodio histórico para entender que si bien la asociación es cierta la afirmación es incorrecta.

Los primeros años del siglo XIX en España se caracterizan por grandes cambios políticos debido a la Invasión Napoleónica, la Guerra de Independencia y la posterior restauración de la dinastía Borbón en el trono de España con el regreso de Fernando VII. Estos cambios afectan, naturalmente, a la Inquisición que habiendo adquirido un gran poder político, comenzaba a ser considerada incompatible con el nuevo orden gubernamental que se quiere introducir en España con la Ilustración. Por ello aquellos que pretendían dar un gobierno a España basado en un sistema liberal (Napoleón Bonaparte y Las Cortes de Cádiz) fueron los primeros en abolir la Inquisición.

La primera abolición del Santo Oficio realizada en España la lleva a cabo Napoleón Bonaparte, como Derecho de Conquista, tras derrotar la oposición a la coronación como rey de su hermano José I como Rey de España en 1808 con Los Decretos de Chamartín. Su importancia no se debe únicamente a ser la primera de las aboliciones, sino que al aplicarla supone también la abolición de delitos de herejía, censura de la escritura y la posibilidad de la implantación de la libertad religiosa.

Por su parte las Cortes de Cádiz firman el 22 de febrero de 1813 el Decreto de Abolición del Santo Oficio promulgado por dichas Cortes. Este suceso coincide con la aprobación de la primera Constitución promulgada en España. Sin embargo, la creación de una constitución y la influencia de la Ilustración no supusieron que la religiosidad católica se eliminara de los asuntos oficiales del Estado y de la cultura popular, así queda reflejado en el Artículo 12 de la Constitución de 1812 en el que se establece que la religión oficial del Estado será la católica, imposibilitando el ejercicio de ninguna otra. Así se establecen los Tribunales Protectores de la Fe, que en la práctica actuaban como el Tribunal de la Inquisición, en el sentido de que se mantuvo el delito de herejía y la censura de libros. La sustitución del Tribunal de la Inquisición por los Tribunales de Protección de la Fe y la evidente religiosidad católica que se muestra en la Constitución de 1812 y el Decreto de Abolición del Santo Oficio de 1813 revelan que, en materia religiosa, no hay una verdadera aplicación de las libertades que defiende la Ilustración, en el primer Estado Liberal Español entre 1812 y 1814. Lo cual entra en una clara contradicción con el Artículo 4, que garantizaba la protección de la libertad civil por parte del Estado.

En estas páginas veremos cómo los primeros planteamientos de abolición de esta institución no solo han sido muy diferentes entre sí por el modo de implantarlos y por sus características, sino que veremos que lo establecido por las Cortes de Cádiz en 1813 es una prueba de la malinterpretación de los valores de la Ilustración, al asociarla con la primera Constitución Española que niega una de las libertades fundamentales, la libertad religiosa.

2. La Inquisición en el siglo XVIII: Decadencia y proyectos de reforma

Muchos historiadores consideran que la segunda mitad del siglo XVIII es el momento de decadencia de la Inquisición y sostienen que su actuación se produce sólo por inercia. Sin embargo, al ver las cifras de condenados a muerte por el Tribunal de la Inquisición Española durante el primer tercio del siglo XVIII, que se estiman en 92 personas, es fácil considerar que el Santo Oficio mantenía una legislación tan dura como en los pasados años de su existencia¹.

A pesar de que a partir de 1780 disminuyera la actividad inquisitorial, Henry Charles Lea estimó que hasta 1820 habían sido denunciadas ante la Inquisición 50.000 personas y no mermó su capacidad operativa².

Esta etapa destaca también por producirse lo que Francisco Bethencourt llamó «flexibilidad», es decir hubo un cambio en los delitos perseguidos por la Inquisición. Se perseguían las proposiciones heréticas, la confesionalidad protestante y nuevas ideas filosóficas como la masonería³ porque ya había pocos judaizantes en España y comenzaron a prestar más atención a lo que en España se habían considerado delitos menores en los siglos XVI y XVII.

Comenzó a perseguirse con firmeza en el siglo XVIII el delito de «proposiciones», afirmaciones o expresiones interpretables en sentido no católico o herético. De este modo el avance del racionalismo alarmó al Santo Oficio y a la jerarquía eclesiástica. También representaron un gran problema aquellos que exigían cambios en asuntos religiosos que durante el siglo XVIII gozaban del apoyo del poder político. Estaban basadas en el racionalismo erasmista y sostenían que la máxima autoridad de la Iglesia correspondía a los obispos, como sucesores de los apóstoles. Se apostaba por una «iglesia primitiva» que chocaba con lo defendido por la Inquisición ya que hacía innecesario el Santo Oficio porque si los obispos eran la máxima autoridad en la Iglesia, a ellos correspondía velar por la pureza de la fe y, por tanto, sobraba un tribunal cuyas facultades derivaban, desde su fundación, de los

¹ Flora García Ivars, *La Represión en el Tribunal Inquisitorial de Granada. 1550-1819*. (Madrid: Akal Ediciones S.A., 1991), 259 y Emilio La Parra y M^a Ángeles Casado, *La Inquisición en España. Agonía y Abolición*. (Madrid: Los libros de la Catarata, 2013), 22.

² Joseph Pérez, *Crónica de la Inquisición Española*. (Barcelona: Martínez Roca, 2002), 235 y La Parra, y Casado, *La Inquisición*, 22.

³ Francisco Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, Siglos XV-XIX*. (Madrid: Akal Ediciones. S.A. 1997), 515.

poderes concedidos al inquisidor general por el papa y por el monarca español. Estas ideas fueron perseguidas por el Santo Oficio y sus seguidores fueron acusados de ajustar la iglesia al ideal ilustrado, denominándoles «jansenistas»⁴.

La Inquisición siguió muy presente en la vida española en el siglo XVIII, pues aunque no llegara a practicar los castigos de otros tiempos, seguía ejerciendo su poder de censura de libros⁵. Esto no impidió que fuera transformándose, ya que los monarcas del siglo XVIII mostraban intentos de imponer su autoridad frente a la Iglesia y la Santa Sede. La razón era que la Inquisición se había convertido en un Estado dentro del Estado y se habían apropiado de muchas competencias y privilegios que los monarcas del siglo XVIII no toleraban, como afirmaban los diputados liberales de las Cortes de Cádiz⁶.

A pesar de su poder, los monarcas no tenían argumentos suficientes para eliminar la Inquisición y optaron por reformarla en la medida en que les fue posible. Con la ayuda de los ilustrados, establecieron una serie de principios con el que trataban de mantener las prerrogativas reales frente a las intromisiones de la Inquisición y el reconocimiento de los obispos de tener la facultad de juzgar las doctrinas religiosas y calificar las publicaciones.

En 1789 el Conde de Floridablanca reforzó la Inquisición para que esta redujera la propaganda que llegaba a España de las noticias y principios revolucionarios desde Francia. Por ello entre 1789 y 1792 gozó un último momento de esplendor⁷. El año en que terminó ese momento de esplendor, Manuel de Godoy fue nombrado Secretario de Estado y comenzó un plan de reforma en los procedimientos seguidos por la Inquisición. Godoy también propuso la Abolición al rey en una carta, pero en 1793 se había ejecutado en la guillotina al rey Luis XVI de Francia, reforzando la idea de que los revolucionarios pretendían acabar con la monarquía y el catolicismo, de modo que la reforma de la Inquisición no podía salir adelante.

Con la firma de la Paz de Basilea en 1795 España y la Republica Francesa firmaron una alianza que provocó que muchas personalidades francesas viajaran a España. Hubo así un contacto entre ambas culturas y la Inquisición fue muy criticada por los franceses que afirmaban que era una institución arcaica que impedía a España avanzar científica y filosóficamente.

⁴ Antonio Álvarez de Morales, *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. (Madrid: Fundación Universitaria Española. 1982), 105 y 106.

⁵ José Antonio Escudero, *Estudios sobre la Inquisición*. (Madrid: Marcial Pons. 2005). 362.

⁶ La Parra y Casado. *La Inquisición*, 25-29.

⁷ *Ibidem*, 44.

Godoy desamortizó bienes de instituciones asociadas a la Iglesia, exigió al clero el pago de ciertas cantidades y obtuvo permiso de Roma para vender un séptimo de los bienes raíces de la Iglesia. Así la Inquisición pasó a un segundo plano, pero se mantuvo vigente⁸.

Los intentos de reformar la Inquisición continuaron en 1797 cuando Carlos IV puso al frente de la Secretaria de Gracia y Justicia, encargada de los asuntos eclesiásticos a Gaspar Melchor de Jovellanos. Éste redactó *Representación sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición* en él afirmaba la inutilidad del Santo Oficio compuesto por gente indocta; defendía lo inadecuado que era el proceso inquisitorial e insistía en restablecer la autoridad religiosa a los obispos.

En 1799 Mariano Luis de Urquijo, titular interino de la Secretaria del Estado, inicia una acción indirecta con la que abolir la Inquisición a raíz de un incidente en el que el Tribunal de la Inquisición de Barcelona se negó a autorizar el desembarco en el puerto del cónsul de Marruecos, por considerarlo hereje tras haber firmado un tratado de paz entre España y dicho país. Urquijo destituyó a todos los miembros del Santo Oficio de Barcelona. El embajador danés Schubart escribió una carta al papa Pío VII y al rey Carlos IV en la que decía que el despotismo no podía desaparecer manteniéndose la jerarquía eclesiástica y que el pueblo podría sumarse a la idea de que hubiera un cambio político. El papa aconsejó al rey que no hiciera caso a tal idea y finalmente esta carta ayudó a la caída de Urquijo, lo que supuso la paralización temporal de los procesos reformistas de la iglesia, encabezada por el sector jansenista y el poder de Roma cobró fuerza.

3. Abolición francesa del Tribunal de la Inquisición: Estatuto de Bayona y Decretos de Chamartín

A raíz de la cesión de la corona de España a Napoleón Bonaparte el 20 de mayo de 1808, tras los acuerdos firmados en Bayona⁹, hubo lugares donde no se reconoció la autoridad del emperador francés y se produjo un vacío de poder que se resolvió con la creación de juntas que asumieron el gobierno local y provincial en ausencia de los reyes españoles. Éstas declararon la guerra a Napoleón y en las proclamaciones que se hacía al pueblo se decía que se estaba defendiendo el trono de España para Fernando VII y la integridad de la religión católica. De ese modo se apelaba a la relación que se hacía entre nacionalidad española y catolicismo.

La Inquisición, sin embargo, se había manifestado por los sucesos del dos de mayo en Madrid y su Consejo Supremo se apresuró a ofrecer sus servicios a Napoleón con el fin de mantener su existencia. El inquisidor decano de la Suprema, Raimundo Etterhard y Salinas, fue a Bayona convocado por Napoleón para redactar

⁸ *Ibidem*, 52.

⁹ *BOE*, Referencia BOE-A-1808-294 *Gaceta de Madrid*, núm. 48: «El Rey, el Príncipe de Asturias, y SS.AA. los Infantes D. Carlos y D. Antonio han renunciado la corona y sus derechos á ella, como consta por los documentos que siguen», 20/05/1808, 482-484. (Consultado el 17 de agosto de 2014).

una constitución que declarase el nuevo gobierno de España. Además instó a poblaciones como Zaragoza a no luchar contra las tropas napoleónicas. Este fue uno de los argumentos que utilizaron diputados liberales de las Cortes de Cádiz, como Agustín Argüelles, en contra del Santo Oficio.¹⁰

El 7 de julio de 1808 se promulgaba en Bayona el Estatuto de Bayona en el cual la incompatibilidad del Tribunal de la Inquisición era más evidente que nunca. El secretario de Estado, Maret duque de Bassano, estableció en el artículo 52 del anteproyecto de la Constitución para España en la que la Inquisición quedaba abolida, que sus bienes serían destinados a un aumento salarial de los sacerdotes con menos recursos, a la donación de hospitales y a saldar la deuda pública¹¹. Napoleón pretendía que dicha constitución estuviera respaldada por personajes notables españoles y reunió a individuos de varios consejos. Según La Forest, el embajador de Napoleón en Madrid, todos los convocados optaron por la abolición de la Inquisición pero no apoyaban que se realizara mediante un artículo constitucional y tampoco que se hiciera antes de la llegada de José I.

A pesar de esta buena predisposición, Napoleón no se terminaba de decidir ya que temía la reacción popular. No quería provocar una guerra en España y para consolidar su dinastía en la monarquía española, su hermano José I, debía ganarse la simpatía de sus súbditos lo que implicaba desechar cualquier medida impopular. En este punto debemos señalar que la Inquisición era popular en España entre la mayoría del clero y la población, especialmente entre la campesina, que era mayoritaria en el país. Por otro lado, miembros de la Inquisición como Ettore habían apoyado a los franceses al condenar las acciones del 2 de mayo y persuadir a la población de que no luchara contra el ejército galo. El Estatuto de Bayona finalmente afirmó que España seguiría siendo católica y la Inquisición mantendría sus funciones, pero el artículo 98 decía que los tribunales admitidos serían aquellos que el rey estableciese, eliminando aquellos con atribuciones especiales¹². De una forma indirecta se eliminaba la Inquisición ya que solo tendrían validez los tribunales que estableciera el nuevo rey José I. De todos modos la abolición se hizo como tribunal de justicia no como institución religiosa. Este punto ha sido un tema de discusión entre los historiadores porque Gerard Dufour define esta acción como la primera abolición del Santo Oficio, sin embargo José Antonio Escudero afirma que la Inquisición no era solo un tribunal de justicia y no se la puede incluir en los «tribunales que tienen atribuciones especiales», ya que es mixto porque dependía del rey y del papa. El artículo 98 trataría a aquellos tribunales que son únicamente estatales. Escudero se apoya también en la eliminación final del artículo del anteproyecto que establecía claramente la abolición de la Inquisición con la que

¹⁰ La Parra y Casado, *La Inquisición*, 68 y 69.

¹¹ *Ibidem*, 73.

¹² *Constitución de Bayona de 1808*, en Base de Datos, http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/Bayona_cd.pdf (consultado el 28 de agosto de 2014).

argumenta que no hubo intención de eliminarla. En cualquier caso, según Dufour, dicho artículo da pie a una ambigüedad confusa¹³.

El 19 de julio de 1808 los franceses fueron derrotados en la batalla de Bailén lo que demostró que la estabilidad de José I en el trono no estaba garantizada. Ello le obligó a retirarse al norte de España. Napoleón intervino y consiguió que Madrid se rindiera a comienzos del mes de diciembre. El 4 de ese mismo mes firma los Decretos de Chamartín con los que consigue desestructurar las bases del antiguo orden político y social. Se eliminaron los derechos feudales, se redujo a un tercio los conventos y monasterios que había en España, se eliminaron las aduanas interiores y se suprimieron el Consejo de Castilla y el Tribunal de la Inquisición.

El decreto fue publicado en la *Gazeta de Madrid* el 11 de diciembre de 1808 y tenía tres artículos en los que la abolición quedaba clara. En el artículo 1º se abolía el Santo Oficio por atentatorio a la soberanía y la autoridad civil. Sus bienes fueron incautados y se determinó que el decreto se cumpliría como ley de Estado.¹⁴ Esta era, sin lugar a dudas la primera vez que se abolía la Inquisición. Sin embargo en la «España Patriótica» estas medidas no fueron aplicadas haciendo que la Inquisición permaneciera vigente en una parte del país. José I no derogó los Decretos de Chamartín cuando fue reestablecido en el trono de España y por tanto se aplicó el artículo 3 de dicho decreto, el cual obligaba a su cumplimiento como «ley de Estado». El personal de la Suprema y otros inquisidores fueron detenidos y se les exigió que entregaran la documentación sobre los bienes que pertenecían al tribunal, de la cual se hizo cargo Juan Antonio Llorente.

La supresión de la Inquisición que aplica Napoleón supuso el ataque más importante al Tribunal de la Inquisición, ya que la pérdida de influencia y de bienes materiales, debido al artículo 2 de los Decretos de Chamartín, unido a las acciones de abolición que fueron impuestas por las Cortes de Cádiz, provocó que ya no recupere su esplendor cuando Fernando VII la reestablezca en 1814. Ya que Napoleón había accedido a eliminar el artículo del Estatuto de Bayona relativo a la abolición de la Inquisición, la aplicación de los Decretos de Chamartín responden a una actuación del derecho de conquista, con el que pudo realizar sus intereses de liberar a los pueblos del fanatismo religioso.¹⁵

¹³ José Antonio Escudero. *Cortes y constitución de Cádiz. 200 años*. vol. II. (Madrid: Editorial Espasa, 2011), 291 y 292 y Gerard Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?” *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo* 13 (2005): 93-107, 107.

¹⁴ BOE Referencia BOE-A-1808-40048, *Gazeta de Madrid*. nº 151: «S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederación del Rin. Extracto de la Minuta de la Secretaría de Estado por la que se ordena la organización inmediata del Tribunal de reposición». 11/12/1808. 1565, (consultado el 17 de agosto de 2014).

¹⁵ Dufour, “¿Cuándo fue...?”, 99.

4. Abolición de la Inquisición en las Cortes de Cádiz.

Más adelante, en 1812, la decisión de suprimir la Inquisición llevó a un agitado debate entre diputados liberales y conservadores (llamados también serviles) de las Cortes de Cádiz por si éstas tenían autoridad para eliminarla, ya que, oficialmente, se trataba de un tribunal eclesiástico dependiente del Vaticano, pero la autoridad legal que afectaba al ámbito político no había cesado hasta el siglo XIX y los diputados liberales sostenían que el Tribunal de la Inquisición era incompatible con el Estado liberal que se basaba en la soberanía nacional.

Como ya hemos señalado, en 1808 en la España afrancesada se aplicaron los Decretos de Chamartín que eliminaron la Inquisición, pero en la zona patriota no hubo ninguna resolución clara hasta 1813. El futuro de la Inquisición ha de discutirse ya que el 24 de septiembre de 1810 las Cortes de Cádiz restablecen todos los tribunales establecidos en el reino, lo cual incluye al Santo Oficio. Sin embargo en la práctica la guerra hacía que la situación fuera confusa. No había un inquisidor general ya que Ramón José de Arce, quien ocupaba el cargo, se pasó al bando afrancesado. Se decidió designar a un nuevo Inquisidor y la Junta Central propuso al obispo de Orense, Pedro Quevedo y Quintano que no aceptó el cargo, además la confirmación del papa era difícil ya que se encontraba aislado. Esa serie de dificultades hacían que la Inquisición existiera sin ejercer sus funciones¹⁶.

Las Cortes de Cádiz eliminaron la Inquisición mediante el Decreto sobre la Abolición de la Inquisición y el establecimiento de los Tribunales de la fe promulgada el 22 de febrero de 1813. Aunque la Inquisición no es abolida en la Constitución de 1812, los derechos que se instauran en distintos artículos como el 371 que establece la libertad de expresión y de imprenta, el 303 que abolía el tormento y demás derechos individuales encontrados en el Capítulo III del Título V, los referentes a la administración de Justicia en lo criminal, hacen que la existencia del Tribunal de la Inquisición sea incompatible con la recién promulgada constitución¹⁷.

El debate se mantuvo hasta el 5 de febrero de 1813 y fue la más fuerte polémica entre los diputados liberales y conservadores de todas las que surgieron en las sesiones de las Cortes de Cádiz. Se le consideró tan importante que se ordenó que fuera impreso en un volumen especial, aparte del Diario de Sesiones publicado en 1813 con el título *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*. El Dictamen sólo fue firmado por Diego Muñoz Torrero, Antonio Oliveros, Agustín Argüelles, José Espiga, Mariano Mendiola y Andrés Jauregui. Francisco Gutierrez de la Huerta, Evaristo Pérez de Castro, Alonso Cañedo Vigil, Vicente Morales Duárez, Antonio Joaquín Pérez, Pedro María Ric y José Pablo Valiente demostraron su posición en contra del Dictamen no firmándolo. Esta división anticipaba la que se

¹⁶ La Parra y Casado, *La Inquisición*, 86 y 87.

¹⁷ *Constitución de Cádiz de 1812*, en Base de Datos: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/cc1812.pdf> (consultado el 29 de agosto de 2014).

produjo en el debate entre los grupos que fueron conocidos como liberales y conservadores o «serviles»¹⁸.

El principal argumento que defendía el sector conservador era que el Tribunal de la Inquisición debía mantenerse ya que no podía ser considerado como una institución creada por el poder real, sino del poder del Pontífice y sólo este podía decidir su eliminación. Argumentaban que las Cortes de Cádiz no eran competentes para decidir sobre materias eclesiásticas, ya que todo lo relacionado con la religión dependía, exclusivamente, de la autoridad eclesiástica y la Inquisición era un tribunal eclesiástico. Otro argumento que defendían los conservadores era que el Santo Oficio había sido un elemento fundamental para la unidad de la Nación y había desempeñado el papel de guardián de la fe y los principios católicos¹⁹.

Los diputados liberales, entre los que destacaban Agustín Argüelles, Mejía Léquerica y José M^a Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia, conde de Toreno, estaban a favor de la Abolición del Santo Oficio y el principal argumento que defendían era que la Inquisición era incompatible con la Constitución de 1812 y que la Inquisición era una institución que representaba la estructura política y social del Antiguo Régimen. Acusaban a esta institución de fomentar el atraso social y económico de la sociedad española y su mantenimiento suponía reconocer una superioridad del estatus eclesiástico que era incompatible con el Estado de derecho²⁰.

En el ámbito político, la Inquisición vulneraba los tres principios fundamentales del ordenamiento constitucional: el reconocimiento de la plena soberanía de la nación, la división de poderes y la garantía de los derechos del individuo. Por otro lado, la seguridad que el Art. 12 de la Constitución de 1812 daba a la pervivencia de la religión católica en España hacía que la existencia de la Inquisición fuera innecesaria. El tribunal era mixto, es decir, actuaba en el ámbito religioso pero también en el ámbito político. El rey y el papa daban plenos poderes al inquisidor general, de quien a su vez dependían del resto de inquisidores. Con el tiempo se apoderaba de poderes y privilegios y se rigió por sus propias disposiciones las cuales llegaron a ser diferentes de las leyes civiles y eclesiásticas. El inquisidor general fue adquiriendo tal poder que se convirtió en un personaje con soberanía propia, traspasó el ámbito para el que había sido creada y comenzó a intervenir en asuntos estrictamente políticos permitido por algunos monarcas²¹.

¹⁸ Cayetano Núñez Rivero, “La cuestión religiosa en las Cortes de Cádiz” en *El legado de las Cortes de Cádiz*, ed. Pilar García Trobat (Valencia: Tirant Lo Blanc, 2011), 279 y La Parra y Casado, *La Inquisición*, 100 y 101.

¹⁹ *Ibidem*, 279 y 280 e *Ibidem*, 101.

²⁰ Escudero, *Cortes y constitución*, 296 y 297 y Escudero, *Estudios sobre*, 380 y ss.

²¹ Cortes Generales D. L. *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, 18 de enero de 1813. 4353, y La Parra y Casado, *La Inquisición*, 104 y 105.

«El Inquisidor General es un Soberano en medio de una nación soberana, o al lado de un príncipe soberano, porque dicta leyes, las aplica a los casos particulares y vela por su ejecución»²².

Ruiz de Padrón hizo hincapié en esta idea llamando la atención sobre algunas de sus consecuencias. «Desde el establecimiento de la Inquisición desaparecieron de entre nosotros las ciencias útiles, la agricultura, las artes, la industria nacional, el comercio»²³. Blas Ostolaza, del grupo conservador respondió diciendo que el mayor florecimiento de las letras y las artes ocurrió en el siglo posterior a la implantación de la Inquisición²⁴. Este argumento ha sido defendido posteriormente por Marcelino Menéndez Pelayo y sus seguidores quienes se burlaban de los liberales por responsabilizar a la Inquisición de la decadencia de España. Sin embargo los liberales afirmaban que la decadencia hispana era el resultado de la combinación de la Inquisición y el despotismo en conjunto, no la actuación de uno sólo²⁵.

Argüelles argumentó que la convivencia de las tres religiones monoteístas en España fue la

causa del adelantamiento de la agricultura, de la industria, de la medicina, de la astronomía, matemáticas y otras ramas del saber en aquella época pero la política contraria a esta convivencia de los reyes de la Casa de Austria dio el golpe más funesto a la población, a la riqueza y prosperidad del Reino²⁶.

Otro punto en el que insistieron los diputados que se manifestaron en contra del Santo Oficio, fue el carácter injusto de los procesos inquisitoriales, por no concordar con las normas básicas del derecho. Argüelles afirmó que se estaban violando las reglas de la justicia universal porque no se atenían al humanitarismo propio de la razón humana. La Inquisición despreciaba el valor del ser humano como individuo y representaba los valores del Antiguo Régimen que se pretendía eliminar. Los liberales mantuvieron que el individuo tiene valor por sí mismo, con independencia del grupo o estamento al que pertenezca. Es el único responsable de sus actos y se le debe garantizar su seguridad personal. El Dictamen de la Comisión decía que los delitos de fe son personales por lo que no era tolerable la costumbre de publicar las listas de encausados²⁷.

Entre la sociedad burguesa cobró fuerza la crítica a la persecución inquisitorial de escritores y eruditos. El conde de Toreno, Ruiz de Padrón y Antonio Oliveros señalaron esta cuestión. Así, el conde de Toreno afirmó: «Yo apenas he conocido persona alguna adornada de luces que no haya tenido que ver con la

²² Cortes Generales D. L. *Discusión*, 8 de diciembre de 1812, 4203.

²³ *Ibíd.*, 18 de enero de 1813, 4355.

²⁴ *Ibíd.*, 8 de enero de 1813, 4237.

²⁵ La Parra y Casado, *La Inquisición*, 106.

²⁶ Cortes Generales D. L. *Diario de Sesiones*, 19 de agosto de 1813, 5996.

²⁷ Cortes Generales D. L. *Discusión*, 9 de enero de 1813, 4258.

Inquisición», mostrando que la Inquisición mostró desprecio por el avance de la ciencia y el conocimiento²⁸.

Por su parte, los diputados conservadores, Rodríguez de la Bárcena y Cañedo Vigil, definieron el tribunal de la Inquisición como el derecho del papa a ejercer su autoridad en la Iglesia y así mantener la pureza de la fe²⁹. Pedro de Inguanzo rechazó la tesis de los liberales sobre el carácter mixto de la Inquisición. Negaba la posibilidad de que fuese un tribunal real. «Es un tribunal de la religión esencialmente eclesiástico, así por la autoridad que le ha creado, como por las materias de que conoce, que son puramente religiosas»³⁰.

Francisco Riesco sacó como conclusión que si las Cortes suprimían la Inquisición y establecían otro tribunal, como se proponía en el Dictamen de la Comisión de Constitución, quedaría patente que el poder civil da leyes a la Iglesia usurpando la autoridad pontificia³¹ y Vicente Terrero afirmaba que este era un acto cismático, mostrando la radicalidad de algunos de los diputados conservadores³². Argumentar que la eliminación de la Inquisición supondría un cisma de la Iglesia garantizaba el apoyo de la opinión pública.

Los diputados liberales fueron acusados de afrancesados diciendo que si las Cortes acababan con la Inquisición no harían otra cosa que seguir los planes de Napoleón. Ese era el argumento que defendían 11 diputados catalanes que realizaron una exposición conjunta en la sesión del 4 de enero de 1813, la cual fue leída por Jaime Creus³³.

Los «serviles» también señalaron la efectividad para garantizar la sumisión de la población al poder religioso del Tribunal de la Inquisición, así Jiménez Hoyo decía: «Ningún inconveniente hay en que la Nación continúe inocentemente supersticiosa, si así quiere llamársele, pero la hay muy grande en que se divida su opinión y se ponga en contradicción con la del Gobierno»³⁴. Podemos deducir de esta afirmación que para algunos diputados el mantenimiento del Santo Oficio no respondía tanto a una cuestión de autenticidad de la vivencia de la fe, como la sumisión al sistema de poder establecido, sin embargo el «gobierno» al que se refiere es el orden político en su conjunto el cual no podía ser el fundado en el ideario liberal.

El 22 de enero de 1813, se puso a votación la proposición «El Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución» que aunque quedó aprobada por 90 votos contra 60, supone un alto porcentaje de votos en contra. Sin embargo muchos

²⁸ *Ibíd.*, 11 de enero de 1813, 4302.

²⁹ *Ibíd.*, 25 de enero de 1813, 4456 y 4457.

³⁰ *Ibíd.*, 8 de enero de 1813, 4243.

³¹ *Ibíd.*, 9 de enero de 1813, 4259- 4278.

³² *Ibíd.*, 13 de enero de 1813, 4328.

³³ *Ibíd.*, 4 de enero de 1813, 4218 y 4219.

³⁴ *Ibíd.*, 11 de enero de 1813, 4305.

de los votos a favor provienen de diputados, que aunque no asumían totalmente el ideario político liberal, deseaban una reforma de la Iglesia del Antiguo Régimen. Votaron en contra todos los diputados «serviles» y algunos que no habían mostrado claramente su posición. El 23 de enero de 1813 prosiguió el debate, en el que se discutió la creación de los Tribunales Protectores de la Fe que había señalado la Comisión de Constitución en el Dictamen que se había presentado en diciembre del año anterior. El 5 de febrero finalizaron las discusiones al respecto de este asunto y el 22 de febrero de 1813 las Cortes publicaron el Decreto CCXXIII titulado «Sobre la Abolición de la Inquisición, y el establecimiento de los tribunales protectores de la Fe»³⁵. Ese mismo día se aprobó el Decreto CCXXIV que ordenaba quitar y destruir todas las pinturas e inscripciones donde se mostraran los castigos que imponía la Inquisición que existieran en las Iglesias, claustros y conventos y el Decreto CCXXV que establecía la nacionalización de los bienes del Santo Oficio estableciendo pautas para su administración y para el pago de los salarios a sus ministros y personal dependiente. También redactaron un Manifiesto, en el que se expusieron las razones por las que el Tribunal de la Inquisición sería suprimido y ordenaron su lectura en todas las parroquias de la monarquía durante tres domingos consecutivos antes del ofertorio de la misa mayor³⁶.

5. La presencia de la religión en las Cortes de Cádiz

La Guerra de Independencia no es solo una defensa de la legitimidad de los reyes de la dinastía Borbón y del nacionalismo español, es también la defensa del catolicismo, un elemento muy relacionado con la identidad nacional española que se consideraba amenazado por los principios de la Ilustración que representaban los franceses invasores. No obstante hubo eclesiásticos que se posicionaron al lado del nuevo régimen que encarnaba José I, los cuales defendían que la guerra era un asunto político y no religioso y también contradecían la fama ateísta que estaban recibiendo los franceses. Sin embargo, los máximos representantes políticos de la resistencia utilizaron la religión como elemento aglutinador que unió a los españoles contra los franceses³⁷.

El 22 de mayo de 1809, en plena Guerra de Independencia se convocan las Cortes para su próxima apertura el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León en Cádiz. Éstas aprobaron el establecimiento de la religión católica como única de la Nación, demostrando que el espíritu religioso pervivió hasta el siglo XIX, afectando al primer proceso constitucional español. Absolutistas y liberales estaban de acuerdo en esta idea y hasta los diputados liberales entendían que la realidad confesional española podía ser una ventaja para el control de la población. La consecuencia fue

³⁵ Ibídem, 22 de febrero de 1813, 4532.

³⁶ Escudero, *Estudios sobre*, 410-416 y Cortes Generales D. L. *Discusión*, 22 de febrero de 1813, 4533-4535.

³⁷ Leandro Higuera del Pino, “La Iglesia y las Cortes de Cádiz”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24 (2002): 61-80, 62 y 63.

una estrecha relación entre la Iglesia y el Estado que impedía implantar la libertad religiosa por la necesidad de un pacto de poderes³⁸.

Los liberales defendían los derechos originales de los obispos, el episcopalismo, cuyo más autorizado defensor era el primado, cardenal Luis M^a de Borbón, arzobispo de Toledo. La recuperación de la autoridad de los obispos en la Iglesia española era una excusa de los jansenistas y regalistas para reformar a la Iglesia desde el Estado con el fin de controlarla³⁹. Eso demuestra que el liberalismo no fue irreligioso, pero defendía una separación del Estado y la Iglesia y la reubicación del clero en cuestiones espirituales y educativas, además de que sirviera para conseguir la obediencia del pueblo⁴⁰.

Las tensiones que se produjeron en los debates de las Cortes de Cádiz tuvieron como punto álgido el debate sobre la Abolición de la Inquisición. Podemos comprobar que la defensa de la religión católica no peligró con el liberalismo español ya que no hubo debate acerca del artículo 12 que imponía la religión católica como la única que profesa la nación, haciendo de ella un elemento de identidad con la nacionalidad española. Aunque con ello se iba en contra de los principios liberales del individualismo.

En su mayoría los liberales españoles sabían de las dificultades que suponía la implantación de un Estado Laico, o no confesional, y a lo que aspiraban era a una cierta tolerancia religiosa, pero no consideraban tanto la separación de Iglesia y Estado, como la implantación del regalismo estatal con la que poder disminuir la influencia vaticana sobre la Iglesia Española y poder poner fin al Tribunal de la Inquisición⁴¹.

Los liberales aprobaron la unidad religiosa de España aunque atacaron algunos poderes de la iglesia que afectaban al clero y a sus propiedades y se la acusó de haber usado los mismos métodos que el absolutismo. Pero el elemento más evidente de la influencia religiosa en las Cortes de Cádiz es el establecimiento de la Religión Católica como la oficial del Estado. Así el 3 de septiembre de 1811 se aprobó el artículo 12 que estipula que la religión católica será la religión de la Nación Española. La Nación la protege con leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra⁴². La única queja al respecto fue la de José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala que, a propósito del Art. 1 sobre la unidad nacional, dijo que ésta se basa en una unidad de gobiernos y se ejerce por la unión del pueblo con dichos gobiernos por tanto es compatible con la diversidad religiosa como ocurre en

³⁸ Fernando Suárez Bilbao, "Las Cortes de Cádiz y la Iglesia" en *Cortes y constitución de Cádiz. 200 años*, vol. II. ed. José Antonio Escudero (Madrid: Editorial Espasa, 2011), 23-68, 52.

³⁹ Escudero, *Cortes y constitución*, 67.

⁴⁰ Juan Sisínio Pérez Garzón, *Las Cortes de Cádiz. El Nacimiento de la Nación Liberal (1808-1814)* (Madrid: Editorial Síntesis, 2007), 362 y 363.

⁴¹ García Trobat, *El legado*, 269 y 270.

⁴² Cortes Generales D. L. *Diario de Sesiones. Cortes de Cádiz*, 3 de septiembre de 1811. N.º. 336, 1749.

otros países como Alemania e Inglaterra⁴³. Sin embargo, había opiniones como la de Pedro Inguanzo que afirmaban que la idea de que la nación española era católica era un hecho, no una ley y por ello la religión debía formar parte de la Constitución como una ley vinculante para todos los españoles, consiguiendo con ello que nadie pudiera ser reconocido como ciudadano sin profesar la fe católica. «Sin la religión todas las leyes y los preceptos que su divino autor comunica por ella todas las leyes humanas carecen de poder vinculante»⁴⁴. Los diputados de las Cortes de Cádiz eran conscientes de la importancia de la fe católica en la historia de España por lo que la preservan con el Art. 12, no sólo para ese momento, sino para el futuro ya que dice que «La religión Católica es y será la religión de la Nación»⁴⁵.

La Constitución de Cádiz carece de una declaración de derechos sin embargo en el artículo 4 se reconoce la libertad civil, la propiedad y los demás «derechos legítimos de todos los individuos» que componen la Nación⁴⁶. Sin embargo este artículo no reconoce los derechos del hombre, sino los derechos de los españoles, es decir individuos que viven en la nación española. La libertad que el texto declara es civil, la que es conforme a la ley, pero no se refiere a derechos naturales. Por ello el concepto de libertad en el que se fundamenta la Constitución española de 1812 es muy diferente a la francesa y la americana. La Constitución de 1812 dista de las mencionadas en que los derechos que reconoce no son superiores a la comunidad política que los reconoce. Eso quiere decir que los derechos legítimos son reconocidos por la Nación y las leyes aludidas en el artículo 4 pueden condicionar su reconocimiento por los intereses de la condición colectiva. Los derechos se consideran producto de un orden constituido, no los conceptos básicos para construir un nuevo orden, Eso provocó que los primeros diputados liberales españoles creyeran que podían negar la libertad religiosa sin contradecirse. Usando este concepto el grupo liberal de Las Cortes de Cádiz pretende la Abolición de la Inquisición ya que la religión católica sería protegida por las leyes conformes a la Constitución y la soberanía propia de la que disfrutaba el Santo Oficio se hacía incompatible con la Constitución de 1812.

Sin embargo sus competencias son asumidas por el Estado que las ejecuta a través de los Tribunales Ordinarios Protectores de la Fe en los que la herejía sigue siendo castigada⁴⁷.

Es cierto que la situación política de principios del siglo XIX hacía que el liberalismo fuera asociado a un enemigo de la Iglesia católica y a estar del lado de la revolución Napoleónica⁴⁸.

⁴³ *Ibíd*em, 25 de agosto de 1811. N° 327, 1688.

⁴⁴ *Ibíd*em, 2 de septiembre de 1811. N° 335, 1743.

⁴⁵ *Constitución de Cádiz de 1812*, en Base de Datos: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf> (consultado el 29 de agosto de 2014).

⁴⁶ *Ibíd*em, en Base de Datos: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf> (consultado el 29 de agosto de 2014).

⁴⁷ Escudero, *Cortes y constitución*, 53 y 54.

6. Reacción eclesiástica ante el Decreto de Abolición del Tribunal de la Inquisición

Cuando el 22 de febrero de 1813 se decreta la supresión de la Inquisición la élite del clero se pronuncia de diversas maneras. En Cádiz el nuncio Gravina, denuncia el decreto como una medida unilateral por parte de las Cortes de Cádiz respecto al tema de la Inquisición, que fue creada por el Papa y el Rey y el cardenal, Arzobispo de Toledo, Luis María de Borbón, que representaba la regencia.

Los obispos de Calahorra, La Calzada y Plasencia fueron amonestados por enviar un memorial en el que exponían sus cautelas a la aplicación del Decreto 223 en sus diócesis. La resistencia se extendió a las diócesis del norte, especialmente entre los obispos gallegos que mantenían sus reparos y no aceptaba las normas dadas por las Cortes de Cádiz consistentes en la lectura pública en las misas de tres domingos seguidos a los decretos publicados el 22 de febrero de 1813 referentes a la abolición del Santo Oficio. Muchos líderes episcopales decidieron huir para no verse encarcelados por su negativa a cumplir con lo mandado por las Cortes de Cádiz y para no verse obligados a acatar una norma con la que no estaban de acuerdo, tal es el caso del Arzobispo de Santiago y el obispo de Orense que huyeron a Portugal. También a este país huyeron el Obispo de Santander y el obispo de Oviedo quien tras ser apresado fue llevado al Ferrol y desde allí escapó al país vecino⁴⁹.

Desde febrero a Junio de 1813 toda la oposición dirigida por el episcopado del norte y otros ocho obispos refugiados en Mallorca fue sofocada. El 28 de junio de 1813 había pasado ya la ofensiva del alto clero y Luis María de Borbón trata de que el episcopado español acepte cumplir las ordenes de las Cortes de Cádiz, mediante una carta que envía en la que insiste en las mismas ideas que había expuesto en una pastoral el 3 de enero alegando el principio de autoridad y el criterio de unidad que debían tener los obispos en momentos críticos como los que estaban viviendo. De las 59 diócesis que existían en España en ese momento contestaron 24, ya que la mayoría de los obispos estaban en una difícil situación por causa de la guerra. A través de respuestas protocolarias por parte de algunos y más extensas por parte de otros se observa la división que había en el episcopado español⁵⁰.

7. Creación de los Tribunales Protectores de la Fe

El Decreto CCXXIII que establecía la Abolición de la Inquisición el 22 de febrero de 1813 iba acompañado de otra norma donde se mostraba que la finalidad para la que fue creada la Inquisición no había desaparecido, la creación de los Tribunales Protectores de la Fe. La vigilancia de la ortodoxia religiosa era

⁴⁸ Pérez Garzón, *Las Cortes de Cádiz*, 364 y 365.

⁴⁹ Leandro Higuera del Pino, "Actitud del episcopado español ante los decretos de Abolición de la Inquisición de 1813 y 1820", en *La Inquisición Española. Nueva Visión, Nuevos horizontes*, ed. Joaquín Pérez Villanueva (Madrid: Siglo XXI de España Editores. S.A, 1978), 939-980, 942.

⁵⁰ Pérez Villanueva, *La Inquisición*, 943.

competencia de los tribunales eclesiásticos desde ese momento, presididos por el obispo de cada diócesis. La declaración del delito y la imposición de penas, correría a cargo de los tribunales civiles ordinarios así de la censura. Aunque los obispos recuperaban su posición central en la tarea de la protección de la Iglesia y su ámbito de actuación quedaba limitado.

Desaparecieron las cárceles inquisitoriales y el secreto de sumario, que habían sido dos de las principales características de la Inquisición. Sin embargo el delito de herejía persistió⁵¹.

Debido a que Fernando VII firma un decreto el 4 de mayo de 1814 con el que anula todas las leyes y decretos promulgados por las Cortes de Cádiz, los Tribunales protectores de la Fe no llegaron a actuar como fueron ideados, así que no podemos saber cuál habría sido el alcance de sus actuaciones. En cualquier caso la creación de estos tribunales no fue bien recibida por el bloque conservador ya que era una obra del poder civil. Según los conservadores los asuntos religiosos, incluso la organización material de la Iglesia y el estatus del clero no eran competencia del poder civil, sino de la autoridad eclesiástica cuya cabeza era el papa⁵².

8. Conclusiones

En este artículo mostramos las características de los distintos procesos de eliminación del Tribunal de la Inquisición entre los años 1808 y 1813, que por sus diferentes fórmulas nos lleva a hacer una comparación entre ambos procesos. Esta comparación nos lleva a preguntarnos, ¿hasta qué punto podemos considerar el proceso llevado a cabo por las Cortes de Cádiz una abolición? La fuerza política que había ido adquiriendo la Inquisición, desde su creación y durante todos sus años de vigencia, provocó que actuase con independencia del poder eclesiástico y del poder real. La rama liberal de los diputados gaditanos aplica la ideología Ilustrada, en la cual se basan, para eliminar dicha institución. Sin embargo la religiosidad de la Constitución de 1812 nos indica que la eliminación de la Inquisición no estaba relacionada con un intento de reducir la influencia de la religión en las leyes españolas, por lo que la respuesta final es que las Cortes de Cádiz pretendían, una vez separada la Iglesia del Estado, someterla bajo el control del poder civil.

Contamos con otro dato, la creación de los Tribunales Protectores de la Fe al abolir la Inquisición el 22 de febrero de 1813, que confirma que la intención de los diputados liberales de las Cortes de Cádiz era conseguir que el poder religioso quedara sometido a los intereses del poder civil. A términos prácticos hacen las mismas funciones, ya que el delito de herejía y la censura previa de escritos religiosos o que supongan una crítica contra la religión, continuarán vigentes, ejercidos por dichos tribunales.

⁵¹ La Parra y Casado, *La Inquisición*, 114-117.

⁵² *Ibidem*, 117.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de la religión católica como la oficial del Estado español y la creación de los Tribunales Protectores de la Fe muestran que la religión no se elimina de la política nacional y sabiendo que durante la ocupación francesa, Napoleón Bonaparte, elimina la Inquisición con los Decretos de Chamartín el 4 de diciembre de 1808, sin sustituirla por ninguna otra institución que mantuviese el delito de herejía ni impusiese la religión católica a la población española, no podríamos considerar que el proceso celebrado en Cádiz pueda ser considerado una abolición. Podemos considerarlo una reforma porque la institución que velaría por el mantenimiento de la ortodoxia religiosa estará controlada por el Estado y no por el poder pontificio. Por otro lado la superioridad del poder civil se sostenía porque el rey tenía la última palabra sobre los escritos que se prohibían. Pero las verdaderas razones que provocaban que la religión limitara los derechos civiles de la población se mantenían, avaladas por el poder civil.

Aunque las reacciones eclesiásticas y conservadoras, así como las liberales, podrían hacer creer que hubiera un cambio significativo en la política religiosa española, no se logra que haya libertad en dicho aspecto.

La cuestión de la falta de libertad religiosa en el primer proceso liberal de España nos muestra que los principios de la Ilustración no estaban siendo aplicados por las Cortes de Cádiz en este aspecto.

Según Miguel Artola, la influencia de la religión no había dejado que la Ilustración se extendiera como en los demás países europeos y el proceso de la abolición de la Inquisición lo demuestra, porque mantuvo la herejía como delito, siendo una de las principales diferencias con las revoluciones americana y francesa que inspiraron los valores liberales de las Cortes de Cádiz⁵³.

Recibido: 30 de abril de 2017
Aprobado: 25 de julio de 2017

⁵³ Miguel Artola Gallego, *Los afrancesados*. (Madrid: Ediciones Turner. S.A., 1976), 31 y 32.